

*C. J. J. J.*



**CONTRATO No. CEL-6070-S**

**JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,**

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que acredito con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

**DAVID FIDENCIO RIOS CANALES,**

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Administrativo de la sociedad que gira con la denominación de **MULTIMEDIA NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MULTINET, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, quien en lo sucesivo se denominara “**LA CONTRATISTA**”, convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

**ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL CONTRATO**

La Contratista se obliga a prestar “**SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE PARA EL CENTRO SOCIAL COSTA CEL, AÑO 2019**”, en lo sucesivo llamado “los servicios”, de conformidad al Anexo 1 “Cuadro de Precios”, a las condiciones de este contrato y demás documentos contractuales.

**ARTÍCULO 2º. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 454-249/19;
- b) La oferta de la Contratista de fecha 25 de enero de 2019; y,

*[Handwritten signature]*

c) La garantía de cumplimiento de contrato.

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

### **ARTÍCULO 3°. ALCANCE DE LOS SERVICIOS**

La Contratista se compromete a brindar los servicios de televisión por cable a catorce (14) líneas terminales de televisión, ubicados en los apartamentos, localizaciones y oficinas del Centro Social Costa CEL, cuyas instalaciones están ubicadas en Bulevar Costa del Sol Km. 66 1/2, Cantón Los Blancos, San Luis La Herradura Departamento La Paz. (Frente a Subestación de Del Sur S.A de C.V.).

### **ARTÍCULO 4°. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El plazo para la prestación del servicio será a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2019.

### **ARTÍCULO 5°. OBLIGACIÓN A PAGAR**

La Comisión pagará a la contratista un monto de hasta **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 953.26)** por la prestación de los servicios, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) el que será cancelado por CEL, de conformidad al Anexo 1 "Cuadro de Precios", ni el CESC.

### **ARTÍCULO 6°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

El monto total de los servicios será pagado en cuotas mensuales en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según los establecido en la cláusula IP-13 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, contra la presentación de la documentación completa y aprobada por la Jefatura del Área de Nóminas y Prestaciones de la Gerencia de Desarrollo Humano de la CEL, en señal de aceptación del servicio, así como copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la garantía de cumplimiento del contrato la cual será requerida únicamente para el primer pago; después de presentar la contratista la documentación en el Departamento de Tesorería, y ésta haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 5 días hábiles, después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato

El Administrador de Contrato verificará los documentos presentados a cobro, y si los encontrare correcto, los aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de (5) días hábiles.

En caso de que durante la ejecución del Contrato, se realizaran modificaciones al mismo que deriven en incrementos de señales, y que generen costos adicionales que por su naturaleza no fueron incluidos en los precios unitarios, dichos costos (de instalación(es) especiales de acometidas y equipos y/o mantenimiento o instalación de accesorios adicionales o trabajos extraordinarios), se pagaran por evento y pago único, para lo cual, deberá presentar: una (1) copia del acta de recepción de los servicios realizados, autorizado por el Administrador del Contrato y/o por el Administrador del Centro Social Costa CEL; para lo cual deberán anexar comprobantes de visita y del trabajo realizado, el cual deberá estar debidamente firmado.

## **ARTÍCULO 7º. FINANCIAMIENTO**

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019, CODENTI 454 y Específico de Gasto 54203.

## **ARTÍCULO 8º. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

La Contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, una garantía de cumplimiento de contrato por un valor de **NOVENTA Y CINCO 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 95.33)**, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 del Documento Solicitud de Ofertas, la cual será presentada por el diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **doce (12) meses**, contado a partir de la firma del Contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta garantía será presentada dentro de **los diez (10) días hábiles** siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

La garantía se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento Solicitud de Ofertas, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.



## **ARTÍCULO 9°. MULTA POR MORA**

Cuando la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

## **ARTÍCULO 10°. CANTIDAD DE EQUIPOS**

Catorce (14) instalaciones y acometidas físicas de cable coaxial de distribuciones de señales electromagnéticas hertziadas para uso exclusivo de televisores del Centro Social Costa CEL o su equivalencia en digital, los cuales incluyen las líneas y accesorios.

## **ARTÍCULO 11°. CONTENIDO DEL SERVICIO**

La señal de cada uno de los terminales deberá poseer acceso a sesenta (60) canales como mínimo entre nacionales e internacionales.

## **ARTÍCULO 12°.LUGARES DONDE SE INSTALARAN LOS EQUIPOS**

Los equipos a instalar serán ubicados en Bulevar Costa del Sol Km. 66 1/2, Cantón Los Blancos, San Luis La Herradura, Departamento La Paz. (Frente a Subestación de Del Sur S.A de C.V.).

## **ARTÍCULO 13°.TIEMPOS DE RESPUESTA ANTE AYUDA O SOPORTE TÉCNICO**

Los tiempos de respuesta ante un llamado en garantía serán los siguientes:

<b>Condición</b>	<b>Tiempo Máximo de tolerancia de atención</b>
Acudir a las instalaciones del Centro Social Costa CEL para elaborar diagnóstico de un reporte de falla.	3 días hábiles.

- ✓ Que las reparaciones no tengan ningún recargo adicional.
- ✓ La Contratista deberá tener repuestos de los equipos en existencia.

## **ARTÍCULO 14°. ORDEN Y LIMPIEZA**

El personal que la Contratista asigne para realizar la instalación y acometida física deberá cumplir con las normas de orden y limpieza establecidas por la CEL. Deberá pintar con la calidad que encontró, las áreas que por motivo del servicio pudiera manchar, tales como piso, paredes y otros; los sobrantes que surjan durante la ejecución de los trabajos, deberán ser retirados.

## **ARTÍCULO 15°. REQUERIMIENTOS AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL**

Durante la ejecución de los servicios de instalación, la Contratista, deberá cumplir los siguientes requerimientos:

1. Respetar la integridad del personal de CEL y ajeno a CEL que se encuentre en los lugares donde se ejecuten los servicios, manteniendo relaciones cordiales, respetuosas y profesionales.
2. Cumplir con lo establecido en el marco legal de El Salvador referente a medio ambiente y seguridad e higiene ocupacional; por lo tanto, es responsabilidad de la contratista revisar permanentemente y actualizarse sobre las disposiciones legales en materia ambiental y de seguridad e higiene ocupacional, incluyendo posibles modificaciones o adiciones en la normativa, que sean de aplicación a las actividades que se desarrollarán. Las acciones adicionales o modificaciones que resulten de la actualización y cumplimiento de la normativa de carácter ambiental y de seguridad e higiene ocupacional, no serán motivo de pagos adicionales por parte de CEL.
3. La Contratista será responsable de las siguientes situaciones y liberará a la CEL de cualquier responsabilidad:

- a) Proveer a los trabajadores del equipo de protección personal (EPP) necesario y adecuado para dar cumplimiento a la legislación vigente.
  - b) Obligaciones por violación a las leyes de El Salvador en materia laboral, ambiental, salud y seguridad laboral.
  - c) Daños a personas, bienes o a terceros debido a la ejecución de los servicios.
4. No se permitirá realizar actividades por medio de empleados de la Contratista que se encuentren bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, siendo además retirados inmediatamente del sitio de la ejecución de los servicios.
  5. Reportar a la CEL, de forma verbal, cualquier incidente o accidente que ocurra, a más tardar 24 horas después de sucedido. Posteriormente, en un plazo máximo de 3 días hábiles, deberá presentar el reporte por escrito de lo sucedido.
  6. En caso de accidentes, multas o sanciones por negligencia de la contratista durante las actividades, ésta deberá asumir la responsabilidad y cumplir con las obligaciones adquiridas, sin costo adicional para la CEL.

#### **ARTÍCULO 16°. EMPLEADOS DE LA CEL Y DE LA CONTRATISTA**

Tanto la Contratista como la CEL, se abstendrán de dar trabajo a toda persona, mientras ésta se encuentra empleada con una de las partes contratantes.

La Contratista, al inicio de la ejecución de los servicios, dará el listado de todo el personal (empleados) que ingresará al sitio durante la ejecución de los servicios.

La CEL será quien dará el o los permisos de ingreso y permanencia.

#### **ARTÍCULO 17°. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA**

La Contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de los **“SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE PARA EL CENTRO SOCIAL COSTA CEL, AÑO 2019”**, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Este artículo seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

## **ARTÍCULO 18°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA**

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo, de la conducta que dispone el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

## **ARTÍCULO 19°. PRÓRROGA DEL CONTRATO**

De común acuerdo el contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a la CEL y que no hubiese una mejor opción. La Contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

## **ARTÍCULO 20°.MODIFICACIÓN**

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.



Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de **SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80)**, equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de **SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

#### **ARTÍCULO 21°. CESIONES**

La Contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 22°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El Administrador del Contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el licenciado Nefi Jacob Estrada Rivera del Área de Nóminas y Prestaciones, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de **siete (7) días** notificará las decisiones respectivas por escrito a la Contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la Contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Recomendar la emisión **del Certificado de Aceptación (CA)** de los servicios;
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente; y,
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la Contratista.

El Administrador del Contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

#### **ARTÍCULO 23°. ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

Siempre que la Contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los servicios y siempre que no

haya ningún reclamo pendiente, se emitirá el Acta de Recepción Final, posteriormente se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la Contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 24°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

#### **ARTÍCULO 25°.ARREGLO DIRECTO**

En caso que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula ARTÍCULO 26°. JURISDICCIÓN.

#### **ARTÍCULO 26°. JURISDICCIÓN**

Las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

#### **ARTÍCULO 27°. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA**

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Nefi Jacob Estrada Rivera, al fax (503) 2211-6198; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-6070-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 454-242/17.



Y a la Contratista en la siguiente dirección: 2ª Calle Oriente, 4ª Avenida Sur, No.20, Rosario de La Paz, Departamento de La Paz.

**ARTÍCULO 28º. VIGENCIA**

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma hasta su liquidación, según el artículo 23º de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales queda en poder de la contratista y el otro que pertenece a CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días de febrero de dos mil diecinueve.

**Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río  
Lempa (CEL)**

**José Ricardo Zepeda Salguero  
Apoderado General Administrativo**



**MULTIMEDIA NETWORK S.A. de C.V.**

**David Fidencio Rios Canales  
Apoderado Administrativo**



ANEXO 1  
 CUADRO DE PRECIOS  
 CONTRATO No. CEL-6070-S

Partida	Concepto	Cantidad de equipos y señales	Precio Unitario por equipo US\$ (SIN IVA)	Precio Total Mensual US\$ (SIN IVA)	Cantidad de meses del servicio	Monto Total US\$ (SIN IVA)
1	SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE PARA EL CENTRO SOCIAL COSTA CEL.	14	6.19	86.66	11	953.26
<b>MONTO TOTAL OFERTADO (US\$) (SIN IVA)</b>						<b>953.26</b>

 

 

 



*[Handwritten signature]*





la ciudad de San Salvador, a las quince horas del veintiséis de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte **JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO**,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **DAVID FIDENCIO RIOS CANALES**,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderado Administrativo, de la sociedad que gira con la denominación de **MULTIMEDIA NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MULTINET, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero siete cero nueve cero nueve – uno cero seis - siete; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas con cuarenta minutos del doce de enero del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario René Belisario Carranza Tejada, por la señora Carmen Beatriz Cabrera Novales, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **MULTIMEDIA NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MULTINET, S.A. DE C.V.**, a favor del compareciente, inscrito en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y TRES, del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, por medio del cual se faculta al compareciente, para que celebre entre otros contratos de servicios con personal naturales o jurídicas, sean del sector público o privado relacionadas al ramo de la telefonía, internet y servicio de cable televisivo en nombre de **MULTIMEDIA NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MULTINET, S.A. DE C.V.**; en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el representante legal de la misma, por consiguiente se encuentra facultado para comparecer al otorgamiento de actos como el presente, en adelante denominado “**LA CONTRATISTA**”, y en



las calidades indicadas **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-SEIS MIL SETENTA-S**, que consta de veintiocho artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la Contratista se obliga a prestar los **“SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE PARA EL CENTRO SOCIAL COSTA CEL, AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**, en lo sucesivo llamado “los servicios”, de conformidad al Anexo Uno “Cuadro de Precios”, a las condiciones de este contrato y demás documentos contractuales. El plazo para la prestación del servicio será a partir de la firma del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. La Comisión pagará a la contratista un monto de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por la prestación de los servicios, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) el que será cancelado por CEL, de conformidad al Anexo Uno “Cuadro de Precios”, ni el CESC. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.-**

